

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2021-00120-00)
	RESCISIÓN DE DONACIÓN
DEMANDANTE:	HUMBERTO ROMERO ARÉVALO Y OTROS
DEMANDADOS:	WILSON ROMERO ARÉVALO Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de una falencia de índole formal que impide la adopción de tal determinación, a saber:

El juramento estimatorio contenido en la demanda, no se ajusta a los parámetros previstos en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Vale decir que el capítulo destinado a tal requisito no dimana claridad en cuanto al monto total y de cada uno de los conceptos que conforman las sumas reclamadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por HUMBERTO ROMERO ARÉVALO, HÉCTOR FABIO ROMERO ARÉVALO, GLORIA STELLA ROMERO ARÉVALO y LUZ MYRIAM ROMERO ARÉVALO contra WILSON ROMERO ARÉVALO, DAYANA KATHERINE ROMERO NIETO, EDILMA ROMERO ARÉVALO, DESIDERIO ROMERO ARÉVALO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA OROSIA ARÉVALO DE ROMERO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER al abogado GUILLERMO LADINO BARRANTES, portador de la tarjeta profesional No. 57.733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA